GRUPO ASESOR ROS

Protocolo obligatorio para implantar medidas de prevención y erradicación del acoso sexual en el trabajo

SUMARIO

- **Editorial**
- **Fiscal**
  Consultas DGT: ¿En qué epígrafe IAE tengo que dar de alta mi actividad profesional?
- **Laboral**
  Protocolo de prevención y erradicación del acoso sexual y por razón de sexo
- **Mercantil y Civil**
  Si se fusiona su empresa, ¿qué puede esperar como trabajador?
- **Contabilidad**
  Guía informativa sobre la preparación del estado de información no financiera y diversidad
- **Agenda**
- **Normativa**
- **Hemeroteca**

SEPTIEMBRE 2021

Segovia la bella, pasea por su arte aunque llueva. **Popular**

EDITORIAL

Después del merecido descanso estival nos introducimos de lleno en el último tramo de 2021. Nuestra propuesta fiscal para este mes de septiembre viene de la mano de la Dirección General de Tributos que responde a través de numerosas consultas vinculantes a todas aquellas dudas que se le han planteado relacionadas con el IAE. **Consultas DGT: ¿En qué epígrafe IAE tengo que dar de alta mi actividad profesional?** es el título del artículo fiscal. En él, como comentábamos, recopilamos las consultas emitidas por la Dirección General de Tributos acerca del epígrafe o grupo aplicable, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, a las actividades profesionales consultadas.

Protocolo de prevención y erradicación del acoso sexual y por razón de sexo es la cabecera del artículo laboral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece en su artículo 48 que las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

¿En qué epígrafe IAE tengo que dar de alta mi actividad profesional? Si se fusiona mi empresa, ¿qué puedo esperar como trabajador?

Todas las empresas, independientemente de su tamaño, están obligadas a establecer medidas para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo. No contar con un protocolo de prevención de acoso sexual y por razón de sexo constituye una infracción administrativa muy grave, sancionable con multa de entre 626 y 6.250 euros.

Muchas sociedades para garantizar un crecimiento económico se fusionan con otras. Para sus empleados se abre, entonces, un proceso de incertidumbre con dos posibles salidas: comenzar una nueva etapa con nuevos jefes, nuevos compañeros y nuevas condiciones o perder el puesto de trabajo. Adaptarse a tantos cambios no siempre es sencillo. **Si se fusiona su empresa, ¿qué puede esperar como trabajador?**, este es el título de la materia mercantil.

Y en último lugar, la materia contable lleva por título: **Guía informativa sobre la preparación del estado de información no financiera y diversidad**. La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, procede del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre y vino a transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con el fin de facilitar la aplicación práctica de la norma, ha elaborado una guía con mero valor informativo, sobre la preparación anual del estado de información no financiera que contenga información relativa; por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La ya famosa Tasa Google y el nuevo IVA para el comercio electrónico centran la atención en la sección de normativa con la aprobación del modelo 490 y del modelo 035, respectivamente: **Modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales»** y **Modelo 035 de «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos».**

Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín. DL: M 15101-2012.

Consultas DGT: ¿En qué epígrafe IAE tengo que dar de alta mi actividad profesional?

Recopilamos las consultas emitidas por la Dirección General de Tributos acerca del epígrafe o grupo aplicable, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, a las actividades profesionales consultadas.

La clasificación de las actividades en las tarifas del IAE debe realizarse de acuerdo con el **Real Decreto legislativo 1175/1990**, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, donde se agrupan en tres secciones: actividades empresariales (sección 1.ª), profesionales (sección 2.ª) y artísticas (sección 3.ª). Y dentro de cada sección, en divisiones, en agrupaciones, en grupos y en epígrafes con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

En el modelo 036 o 037 se debe consignar el epígrafe que correspondiente a la actividad realizada, pero no siempre es sencillo saber en qué epígrafe debe encuadrarse la actividad realizada.

En este artículo hemos seleccionado los criterios de la Dirección General de Tributos, ante el planteamiento de diversos profesionales sobre en qué epígrafe deben darse de alta, limitándonos a la Sección Segunda, actividades profesionales.

A continuación se expone, en primer lugar el epígrafe o grupo aplicable y, a continuación, la lista de actividades consultadas junto con la referencia, entre paréntesis, de la Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos que indicaba en qué epígrafe debía encuadrase la actividad consultada.

013 Veterinarios

— Persona física que desarrolle, por cuenta propia y a título individual y personal, la actividad de veterinaria **(DGT V2659-13).**

099 Otros profesionales relacionados con la agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca n.c.o.p.

— Mantenimiento de bonsáis fuera del lugar donde se lleve a cabo la explotación, o donde se realiza el cultivo de los mismos **(DGT V4730-16).**

— Ayudante de pastor en alta montaña **(DGT V2411-17).**

226 Técnicos en Sonido

— Persona física que realiza la actividad de instalación, configuración y manejo de pantallas y equipos audiovisuales sin suministrar el equipo **(DGT V2076-18).**

399 Otros profesionales relacionados con otras industrias manufactureras n.c.o.p.

— Diseño gráfico por persona física **(DGT V2899-16 y DGT V5320-16).**

— Diseño textil de estampados y bordados y la realización del picaje de bordados, si no se trata de una actividad directamente relacionada con la industrial del vestido. En ese caso, debería darse de alta en el epígrafe 453 «Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos» **(DGT V1834-20).**

— Actividad de diseño y comercialización de miniaturas y prototipos para la impresión en 3D por los particulares en sus propias impresoras, sin realizar este la impresión de los mismos. Si la actividad de diseño implicase la existencia de una organización empresarial, el sujeto pasivo debería matricularse y tributar por el epígrafe 843.9 «Otros servicios técnicos n.c.o.p.», de la sección primera **(DGT V2933-20).**

— Persona física que desarrolla, por cuenta propia y a título individual, exclusivamente la actividad de diseño de logos e imágenes que se van a incorporar en diferentes productos, sin encargarse ni de su fabricación ni de su comercialización. Si la actividad se realiza en el marco de una organización empresarial, debe darse de alta en el epígrafe 843.9 «Otros servicios técnicos, n.c.o.p.» **(DGT V3531-20).**

421 Arquitectos técnicos y aparejadores

— Realización de la actividad profesional de arquitectura técnica, estando facultado para la realización de proyectos de interiorismo, así como para la dirección técnica de los mismos **(DGT V2235-09).**

499 Otros profesionales relacionados con la construcción. n.c.o.p.

— Actividad profesional de auxiliares de topografía **(DGT V3251-17).**

511 Agentes comerciales

— Persona física dedicada a la venta de los productos de una fábrica de fontanería y grifería percibiendo una comisión de venta y limitándose

a ofrecer al comercio o a los particulares, por medio de muestrarios, catálogos o anuncios, los artículos de fontanería o grifería de la fábrica representada, sin almacenar mercancía, exponerla en establecimiento abierto al público, entregarla o cobrar su importe. En el caso de que desarrollase la actividad a título de empresario, deberá darse de alta en el epígrafe 631 de la Sección Primera «Intermediarios del Comercio» **(DGT V3125-19).**

712 Agentes y corredores de seguros

— Actividad de mediador de seguros, ejercida por una persona física por cuenta propia, sin vinculación laboral **(DGT V2403-17).**

722 Gestores administrativos

— Persona física cuya actividad consiste en la realización de solicitudes de notas simples en los Registros de la Propiedad Inmobiliaria **(DGT V2638-09).**

723 Administradores de fincas

— Actividad de administrador de fincas **(DGT V1608-13 y DGT V2889-17).**

— Actividad de contabilidad y gestión de comunidades de propietarios, realizadas por una persona física, que las desarrolle directamente **(DGT V2407-13).**

731 Abogados

— Abogado matriculado en el grupo 731 estará facultado para realizar las actuaciones propias de los colaboradores sociales ante la Administración Tributaria, siempre y cuando dichas actuaciones figuren autorizadas y amparadas por su correspondiente Estatuto Profesional **(DGT V0434-21).**

74 Profesionales de la economía y de las finanzas. Especialistas en inversiones y mercados y otros técnicos similares

— Persona física dedicada a la prestación de servicios de inversión como empresa de asesoramiento financiero, de acuerdo con la titulación que posea, siempre que esta le habilite para ejercer dicha actividad y en el grupo 799 **(DGT V4669-16).**

741 Economistas

— Faculta para el ejercicio de la actividad de enseñanza, siempre que la materia a impartir esté directamente relacionada con su especialidad académica (clases particulares en las materias de contabilidad general y analítica, matemáticas, estadística...) **(DGT V0688-19).**

751 Profesionales de la publicidad, relaciones públicas y similares

— Emisión de publicidad para diferentes comercios a través de una página *web* donde dará a conocer sus promociones permanentes o eventuales, si se ejerce como profesional **(DGT V2407-16).**

— Fotografía por persona física **(DGT V2899-16).**

771 Agentes cobradores de facturas, de efectos comerciales, de préstamos y de derechos de todas clases

— Recaudador para el cobro en vía ejecutiva de las deudas de una comunidad de regantes **(DGT V2398-12).**

774 Traductores e intérpretes

— Actividad de traducción realizada actuando por cuenta propia y desarrollando personalmente la actividad **(DGT V2009-06).**

776 Doctores y licenciados en ciencias políticas y sociales, psicólogos, antropólogos, historiadores y similares

— Psicólogo que presta servicios de técnico en *neurofeedback* a pacientes con trastornos de déficit de atención e hiperactividad **(DGT V2149-17).**

— Consultoría de *mindfulness* en la que trabaja el desarrollo personal de las personas, sus emociones, pensamientos limitantes, gestión de estrés, etc. **(DGT V0364-19).**

799 Otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres, n.c.o.p.

— Persona física cuya actividad consiste en la captación de clientes para una empresa la cual es titular de una base de datos a la que podrán acceder dichos clientes a través de esta persona **(DGT V2638-09).**

— Ejercicio de las actividades de asesoramiento fiscal y contable por persona física **(DGT V1608-13 y DGT V1521-20).**

— Ejercicio de las actividades de asesoramiento fiscal, contable y laboral, realizadas por una persona física, que las desarrolle directamente **(DGT V0118-18).**

— Actividades contables y administrativas por cuenta propia, realizadas unas veces en el domicilio de las empresas y otras en el propio domicilio **(DGT V0544-14).**

— Asesoramiento y planificación de proyectos del sistema militar **(DGT V4629-16).**

— Intermediación para el alquiler vacacional o turístico de un apartamento que no es de su propiedad **(DGT V1573-17).**

— Profesional autónoma agente de igualdad de oportunidades que presta servicios de elaboración, implementación y evaluación de actuaciones, políticas y proyectos encaminados a la consecución de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres, tanto para Administraciones Públicas como para empresas privadas **(DGT V0412-20).**

823 Personal docente de enseñanza general básica y preescolar

— Persona física que da clases particulares de apoyo en materias regladas, a alumnos de Educación Primaria **(DGT V0878-14).**

— Profesional autónoma que presta servicios de docencia en coeducación y prevención en violencia de género a estudiantes, así como formación y docencia en protocolos de actuación a profesionales que atienden a víctimas de violencia de género **(DGT V0412-20).**

824 Profesores de formación y perfeccionamiento profesional

— Formación sobre planes de estudio del sistema militar **(DGT V4629-16).**

— Impartición clases de dibujo para la realización de tatuajes **(DGT V3240-18).**

— Impartición de clases en una academia informática si la enseñanza está destinada a la formación y perfeccionamiento profesional de la informática, o bien en el grupo 826 «Personal docente de enseñanzas diversas, tales como educación física y deportes, idiomas, mecanografía, preparación de exámenes y oposiciones y similares» si dichas clases de informática no tienen la finalidad de formar profesionalmente a los alumnos, es decir, si tienen un carácter más amplio y general. Por el contrario, si se trata de una actividad empresarial, deberá clasificarse en la sección primera de las Tarifas. En este caso, si la enseñanza está destinada a la formación y perfeccionamiento profesional, en el epígrafe 932.1 «Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior» o en el epígrafe 932.2 «Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior». En cambio, si tiene un

carácter más amplio y general, en el epígrafe 933.9 «Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.» **(DGT V0360-20).**

826 Personal docente de enseñanzas diversas, tales como educación física y deportes, idiomas, mecanografía, preparación de exámenes y oposiciones y similares

- Ejercicio profesional de la actividad de impartición de clases de bailes de salón, mientras que si las clases se imparten en el seno de una actividad empresarial, debe serlo en el epígrafe 933.9 de la sección primera **(DGT V1039-11).**
- Impartición de clases sobre el cultivo de bonsáis **(DGT V4730-16).**
- Persona física que imparte por cuenta propia y a título individual y personal clases de cocina **(DGT V5164-16).**
- Impartición de clases o talleres sobre distintas materias como narrativa, novela, escritura, traducción, edición, música, etc. **(DGT V1529-17).**
- Formación online de desarrollo de proyectos de negocio online y diseño de *blogs* **(DGT V0717-19).**
- Formación, *online* y presencial, sobre la aplicación del método *mindfulness* **(DGT V0364-19).**
- Persona física que ejerce la actividad de formación musical, a través de la creación de un aula virtual en el que se desarrolla la programación de los conservatorios de música públicos. Si realizase la actividad disponiendo para ello de una organización empresarial, se clasificaría en el epígrafe 933.9 de la sección primera «Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.» **(DGT V0136-21).**
- Realización de talleres educativos de artes escénicas, música, artes plásticas y propuestas vanguardistas. Si se realiza como empresario deberá darse de alta, dependiendo de si se ejerce dichas actividades en local determinado o fuera de establecimiento permanente, deberá figurar inscrita en el epígrafe 933.9 de la sección primera «Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p» o en el 934 de la sección primera «Enseñanza fuera de establecimiento permanente» **(DGT V2706-20).**
- Persona física que imparte por cuenta propia clases para la preparación de oposiciones. Por el contrario, si la actividad desarrollada por el consultante se encontrase dentro del marco de una organización empresarial, esta se clasificaría en el epígrafe 933.9 de la sección primera de las Tarifas, «Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.» **(DGT V2928-20).**

832 Médicos especialistas (excluidos estomatólogos y odontólogos)

- Dermatólogo que participa ocasionalmente como ponente en cursos o conferencias sobre su especialidad, ya que el alta en el grupo 832 comprende la realización de todas aquellas actividades que se ejerzan por cuenta propia, sin dependencia laboral, relacionadas con las materias propias de su titulación académica, entre ellas, la enseñanza **(DGT V4991-16).**

839 Masajistas, bromatólogos, dietistas y auxiliares de enfermería

- Curas, tratamientos y seguimiento de la evolución de tatuajes y piercings realizados previamente si la actividad que se desarrolla es profesional **(DGT V2227-06).**
- Ejercicio profesional de dietista, sin vinculación laboral con terceros **(DGT V3031-17).**
- Consulta de nutricionista por persona física. Si la actividad se realiza dentro del marco de una organización empresarial debe darse de alta en el epígrafe 944 de la Sección Primera **(DGT V0354-19).**

861 Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares

- Persona física realiza la actividad de creación literaria por encargo (cuentos, biografías y pequeños escritos), entregando a sus clientes el resultado de su trabajo en diversos formatos: digital, impreso o encuadernado. Si edita su propia obra, además en el epígrafe 476.1 de la sección primera «Edición de libros» **(DGT V1821-11).**
- Escritora e ilustradora de libros infantiles **(DGT V4239-16).**
- Fotógrafo que vende su obra fotográfica en ediciones únicas o numeradas y firmadas **(DGT V2339-17).**
- Persona física que elabora personalmente sus obras, principalmente esmaltes, basándose esencialmente en su trabajo manual, atendiendo a diseños originales suyos, sin grandes producciones en serie y utilizando escasa potencia instalada. Por el contrario, si la consultante fabrica sus artículos, caracterizados por producciones en serie, atendiendo a diseños originales suyos o ajenos, empleando obreros, tal actividad tiene carácter industrial y deberá clasificarse en los epígrafes correspondientes de la sección primera de las Tarifas, atendiendo a la clase de productos fabricados **(DGT V3356-20).**

882 Guías de turismo

- Acompañamiento a personas por rutas en España contando notas históricas **(DGT V2309-17).**

883 Guías intérpretes de turismo

- Servicios de guía turístico interpretando o hablando otras lenguas distintas a la propia **(DGT V3182-16 y DGT V2309-17).**

887 Maquilladores y esteticistas

- Actividad de realización de tatuajes y anillado corporal, si es ejercida por una persona física como profesional **(DGT V2227-06).**
- Realización de micropigmentación corporal si la actividad es ejercida por una persona física como profesional **(DGT V0659-17).**

899 Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división

- Prestación integral de servicios de prevención de riesgos laborales cuando dicha actividad se desarrolle por una persona física **(DGT V1579-14).**
- Logopeda **(DGT V5151-16).**
- Servicios a particulares consistentes en acompañamiento al médico, llevar a los niños al colegio, buscar profesionales para realizar trabajos de fontanería, carpintería, etc.; recoger entradas para un espectáculo, buscar un viaje, si dicha actividad se realiza como profesional **(DGT V0741-17).**
- Prestación por persona física de distintos servicios a una revista tales como conseguir coches, comida, temáticas, etc. **(DGT V2907-18).**
- Servicios de *neurofeedback,* terapia que consiste en valorar la respuesta a distintos estímulos, prestando este servicio a personas con trastornos de déficit de atención e hiperactividad **(DGT V1776-20).**

Protocolo de prevención y erradicación del acoso sexual y por razón de sexo

Todas las empresas, independientemente de su tamaño, están obligadas a establecer medidas para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo. No contar con un protocolo de prevención de acoso sexual y por razón de sexo constituye una infracción administrativa muy grave, sancionable con multa de entre 626 y 6.250 euros.

La **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece en su **artículo 48** que las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

1. Obligatoriedad de elaborar un protocolo para evitar situaciones de acoso

Añade la norma que, con esta finalidad, se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de las personas trabajadoras, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Además, los representantes de las personas trabajadoras deben contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de las personas trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

Por tanto, y aunque el citado precepto no detalla ni desarrolla el contenido de procedimientos, sí prevé la participación de las personas trabajadoras en la solución de estos conflictos, pues los procesos y medidas han de ser negociados con la representación legal de la plantilla, quien, además, debe contribuir de forma activa a la prevención del acoso sexual o del que obedezca a razón de sexo.

En suma, y tras la citada negociación, los resultados se materializarán en un protocolo, cuyo objetivo es evitar que se produzcan estas situaciones, además de poner a disposición de todas las personas trabajadoras de la empresa mecanismos eficaces de actuación.

2. Distinción de las figuras de acoso sexual y acoso por razón de sexo

Acoso sexual

En virtud del **artículo 7.1** de la citada Ley Orgánica, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo

Constituye acoso por razón de sexo el comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (**artículo 7.2** de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo).

3. Compromiso de la empresa y negociación del protocolo para encauzar reclamaciones y denuncias

Para que en el marco laboral se consiga un clima positivo y saludable, y asumiendo que esto es responsabilidad de todas las personas que forman parte de la organización, una medida recomendable es expresar el compromiso de la dirección, de las personas que componen la representación legal de la plantilla y del conjunto de esta.

La empresa ha de realizar una definición clara de lo que debe entenderse por acoso sexual o acoso por razón de sexo en el trabajo, seguida preferiblemente de ejemplos concretos de las formas que pueden adoptar estas situaciones. Para ello, tendrá en cuenta la obligación de negociar las medidas que se adopten con la representación de la plantilla (creación y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, etc.).

a) En una primera fase se tendrá en cuenta si existen cláusulas o artículos específicos sobre el tratamiento del acoso en los acuerdos o convenios colectivos aplicables. Si consta un protocolo en el ámbito sectorial, se incorporará en el plan de igualdad de la empresa, en su caso.
b) También se valorará si existe previamente un plan de igualdad en la empresa (**artículo 46.2** de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y **Real Decreto 901/2020,** de 13 de octubre) que deba incluir el protocolo o manual de referencia. Se recomienda incluir en el mismo medidas para la erradicación de estas situaciones de acoso. Entre otras ventajas, esto permitirá su seguimiento y evaluación por la comisión de igualdad.
c) Si no se dispone de dicho plan, se negociará el protocolo de forma independiente. Los primeros elementos para delimitar el procedimiento serían: clarificar las personas legitimadas para denunciar, elegir responsables del seguimiento y evaluación de las medidas, así como de delimitar indicadores para atender a las denuncias. Normalmente, se encargará de ello un grupo o comisión, pudiendo ejercer estas funciones la propia comisión de igualdad.
d) Se detallarán las fases del procedimiento, que, como propone el Ministerio de Igualdad, podrán diferenciar una modalidad informal (instrucción, investigación, informe de conclusiones y propuesta de actuación para dar fin a la situación de acoso o, en su caso, pasar a un proceso formal) y una formal (procedimiento complementario o alternativo al informal, que contemplaría actuaciones claras y precisas para denunciar e investigar situaciones de acoso).

El siguiente esquema resume las vías que puede utilizar la persona acosada:

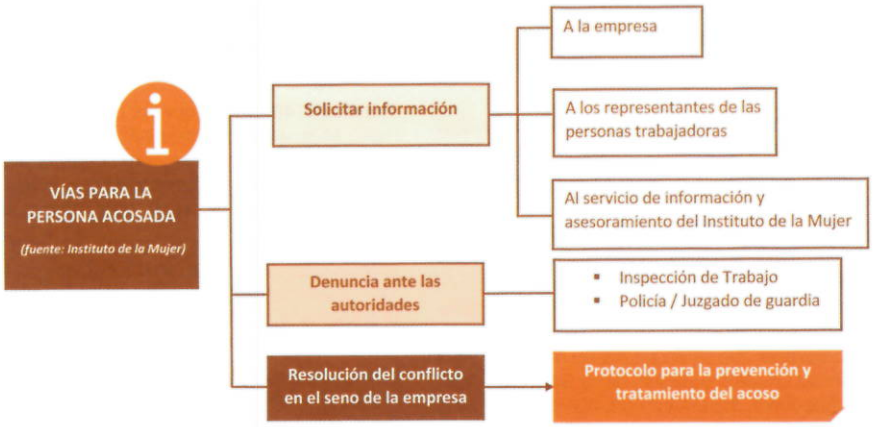

En cuanto al procedimiento interno a implantar:

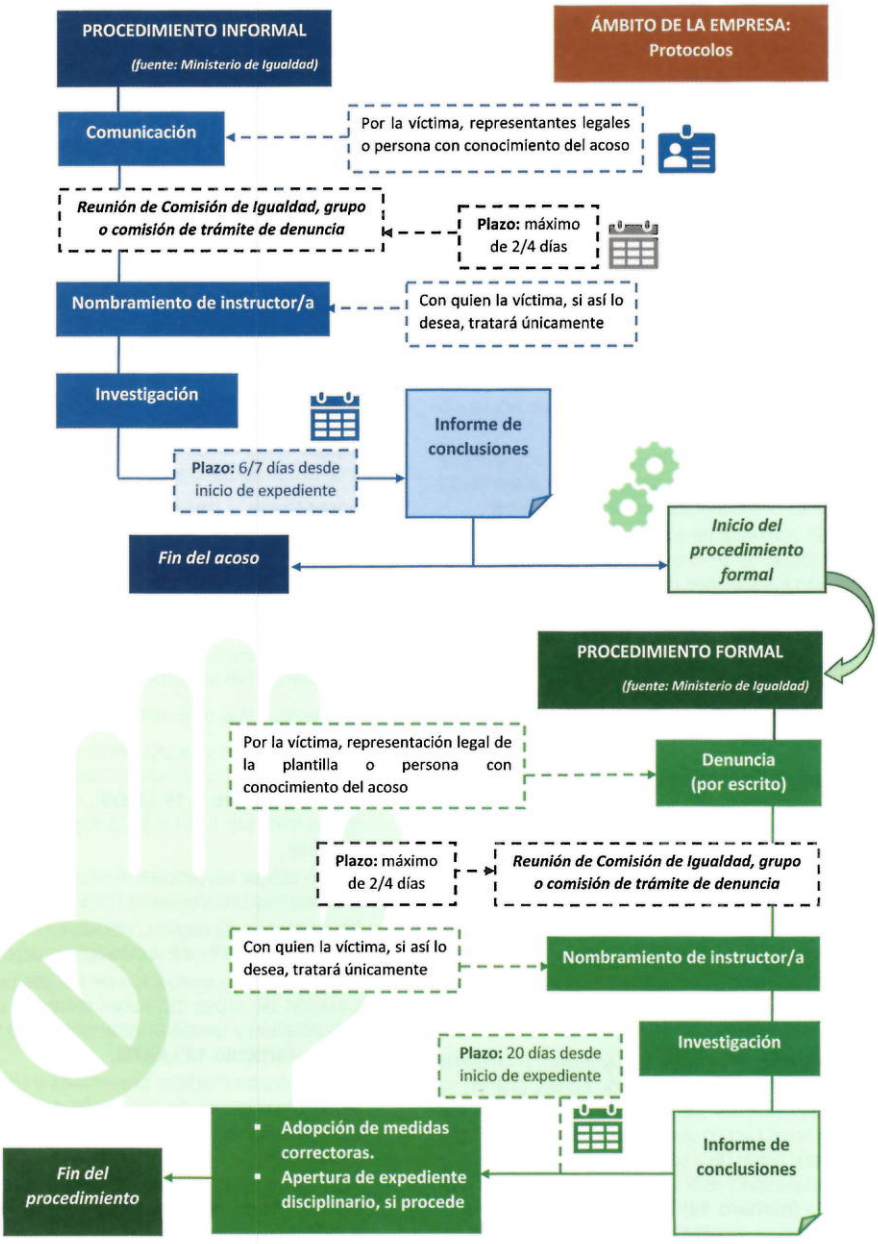

4. Contenido mínimo del protocolo

Principales elementos que debería contener el protocolo:

- Objetivos del protocolo. Evitar que se produzcan situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y poner a disposición de la plantilla mecanismos eficaces de actuación.
- Declaración de principios. Como se expresó anteriormente, se deja constancia del compromiso de la empresa con la prevención, tratamiento y erradicación del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- Ámbito de aplicación.
- Definiciones y tipologías. El protocolo deberá recoger y tipificar las conductas que puedan resultar constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo, de las que antes vimos una muestra.
- Sanciones y acciones correctivas complementarias. Constatada la situación de acoso sexual o por razón de sexo, se abrirá expediente sancionador al sujeto activo siempre que se encuentre en el ámbito de la organización de la empresa; en caso contrario, dicha empresa estará obligada a realizar las actuaciones necesarias para que no continúe la situación (contratas, subcontratas, ETT en su caso…).
- Procedimiento de actuación. Deberá ser útil, rápido y eficaz para el tratamiento de estos casos:
  - Comunicación. La víctima de acoso ha de tener claro la identidad de la persona o personas de referencia en la empresa encargadas del tratamiento de esta problemática.
  - Denuncia. Se fijará el procedimiento a seguir de interposición de la denuncia por la persona que se sienta acosada en el ámbito de la empresa.
  - Investigación. Se detallarán las características y pasos a seguir por la empresa para investigar los hechos denunciados. Se reseñarán todas las diligencias necesarias y se especificarán los plazos para la resolución y respuesta por parte de la empresa.
  - Medidas cautelares. Constará la presencia, mientras sea necesario y hasta el cierre del expediente, de medidas cautelares oportunas. En ningún caso podrán perjudicar las condiciones de trabajo de la persona denunciante o constituir modificación sustancial de las mismas.
  - Resolución. Implica la garantía del fin de la situación de acoso sexual o acoso por razón de sexo.
  - Comunicación a las partes. Se comunicará por escrito a la persona acosada y a la investigada cómo se ha resuelto el expediente, informando de las acciones disciplinarias que se emprenderán.
  - Prohibición expresa. Se plasmará de forma explícita que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo están prohibidos por el protocolo, y se considerarán infracciones disciplinarias, acompañadas de la correspondiente sanción.
  - Tipificación. Se mencionará que estas conductas serán siempre calificadas como falta laboral: el acoso sexual como falta laboral muy grave y el acoso por razón de sexo, según las circunstancias del caso, falta grave o muy grave, con especificación de las circunstancias agravantes o atenuantes.

5. Infracciones y sanciones derivadas de situaciones de acoso

Sanciones disciplinarias

Se regulan habitualmente sanciones disciplinarias como: despido disciplinario suspensión de empleo y sueldo, traslado forzoso sin derecho a indemnización, movilidad funcional, cambio de turno de trabajo, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de tiempo o inhabilitación para el ascenso/promoción profesional durante un período de tiempo.

Responsabilidades específicas del empresario

El **artículo 8 LISOS** incluye, entre las infracciones muy graves en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, el acoso sexual, cuando se produzca dentro del ámbito al que alcanzan las facultades de dirección empresarial, *«cualquiera que sea el sujeto activo de la misma»* **(número 13 del precepto),** así como el acoso por razón de sexo, también en dicho ámbito, siempre que, *«conocido por el empresario, este no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo»* **(número 14).** También se regulan sanciones accesorias cuando las acciones se cometan físicamente por los propios empresarios, como la pérdida automática de ayudas, bonificaciones y otros beneficios derivados de programas de empleo, y también la exclusión del acceso a tales beneficios por un período de seis meses a dos años.

Circunstancia distinta es la *«responsabilidad por no contar con un protocolo o hacerlo de forma deficiente»*, como veremos más adelante.

El **artículo 40** ordena que las infracciones muy graves se sancionen con multa, en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 € en su grado medio, de 25.001 a 100.005 €; y en su grado máximo, de 100.006 a 187.515 €. En cuanto al acoso por razón de sexo, el empresario tiene deberes de prevención y protección, por lo que en casos de desidia podrá imputársele una infracción muy grave.

Por tanto, el empresario es responsable ante la víctima y en algunos casos ante la Autoridad laboral, ya que concurren responsabilidades de tipo laboral, civil, administrativo e incluso penal. Y ello es así, incluso aunque no sea el empresario quien realiza materialmente el acoso, porque se trate de un *«acoso horizontal»* o bien de un *«acoso descendente»*.

Desde el punto de vista laboral, puede ser responsable de recargos sobre prestaciones de Seguridad Social derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional por ausencia, insuficiencia o inadecuación de medidas de seguridad. Asimismo, puede tener responsabilidades en caso de que la persona trabajadora solicite la extinción de su contrato con la indemnización equivalente al despido improcedente **(artículo 50 ET)**.

Desde la perspectiva civil, doctrina y jurisprudencia coinciden en proclamar que el empresario puede responder civilmente cuando el acoso provenga de un compañero de trabajo, por no haber previsto y evitado el riesgo (responsabilidad vicaria **ex artículo 1.903 CC**). En cualquier caso, la doctrina ha manifestado que tiene la obligación de vigilar las condiciones en que se desarrolla el trabajo y prevenir posibles situaciones de acoso, por lo que no habrá una exoneración absoluta de responsabilidad del desconocimiento: habrá que analizar si el empresario fue diligente en la adopción de las medidas necesarias para la detección de estas conductas.

Recordemos la obligación, en virtud de la **Ley Orgánica 3/2007,** de 22 de marzo **(artículo 48.1),** para el empresario de arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo, añadiendo la norma la posibilidad de negociar medidas con los representantes de las personas trabajadoras. Añade el **artículo 45** de la misma norma que determinadas empresas tiene la obligación de elaborar y negociar un plan de igualdad, entre cuyos contenidos deben estar, obligatoriamente, las materias de acoso sexual y acoso por razón de sexo **(artículo 46 LOI).**

En consecuencia, y dado que la **LISOS** no contempla sanciones por ausencia de estas medidas, las empresas que estén obligadas a contar con un plan de igualdad han de disponer de protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo; para el resto de las empresas, pese a estar obligadas a promover las condiciones para que no se produzcan estas situaciones y arbitrar procedimientos para su prevención y encauzar denuncias, no podrán ser sancionadas por el hecho de no arbitrar un procedimiento específico en forma de «protocolo antiacoso».

Distinguiremos estas responsabilidades:

- Por ausencia de procedimiento para prevenir el acoso o canalizar las denuncias: infracción administrativa grave en materia de relaciones laborales **(artículo 7.19 LISOS),** castigada con multa de 626 a 1.250 € (grado mínimo), 1.251 a 3.125 € (grado medio) o 3.126 a 6.250 € (grado máximo).
- Por no aplicar los procedimientos y medidas específicas para prevenir el acoso tras una denuncia: infracción administrativa grave.
- Por existencia de acoso conocido en el ámbito laboral, sin adoptar medidas para evitarlo: infracción administrativa muy grave.
- Por ausencia de evaluación de riesgos psicosociales asociadas a una situación de acoso (no haber realizado evaluación de riesgos, o sus actualización y revisión): infracción grave en prevención de riesgos laborales **(artículo 12 LISOS).**
- Por no adoptar medidas preventivas o correctoras tras detectar el acoso: incumplimiento de obligación de planificar la actividad preventiva que derive como necesaria de la tras evaluación de riesgos **(artículo 12.6 LISOS).**
- Falta de investigación de daños a la salud de la persona trabajadora: incumplimiento de los **artículos 24 y 25 LPRL** (acoso entendido como accidente laboral).

Guía informativa sobre la preparación del estado de información no financiera y diversidad

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con el fin de facilitar la aplicación práctica de la norma, ha elaborado una guía con mero valor informativo, sobre la preparación anual del estado de información no financiera que contenga información relativa; por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La **Ley 11/2018**, de 28 de diciembre, procede del **Real Decreto-ley 18/2017,** de 24 de noviembre y vino a transponer a nuestro ordenamiento jurídico la **Directiva 2014/95/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la **Directiva 2013/34/UE en** lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

La ley llevó a cabo una modificación de tres leyes: el **Código de Comercio,** el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio **(TRLSC)** y la Ley 22/2015, de 22 de julio, de Auditoría de Cuentas **(LAC).**

La aprobación de esta reforma normativa tuvo por objeto fomentar la transparencia, la sostenibilidad y desarrollo a largo plazo de las empresas y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general, mediante la divulgación de información no financiera.

La ley impone a ciertas empresas preparar anualmente un estado de información no financiera (EINF) que contenga información relativa; por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Con el fin de ayudar a las empresas afectadas a presentar información no financiera de manera relevante, útil, coherente y más comparable, la Comisión Europea aprobó las Directrices sobre la presentación de informes no financieros **(2017/C 215/01),** que proporciona directrices no vinculantes, sin crear nuevas obligaciones jurídicas. Esta Comunicación ha sido complementada con el Suplemento sobre la información relacionada con el clima. **(2019/C 209/01).**

Las obligaciones exigibles por la **Ley 11/2018**, de 28 de diciembre, son de aplicación para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 12018. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con el fin de facilitar la aplicación práctica de la norma, ha optado por elaborar una guía con mero valor informativo, en la que se da respuesta a las cuestiones consultadas.

A continuación publicamos algunas de las cuestiones más importantes que se reflejan en la mencionada guía informativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

1. ¿Debe incluirse en el EINF consolidado la información relativa a todas las sociedades filiales, con independencia de si se trata de sociedades domiciliadas en España, radicadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país?

Se considera que una sociedad española dominante de un grupo deberá incluir en el EINF consolidado la información significativa relativa a todas sus sociedades dependientes, con independencia de si se trata de sociedades domiciliadas en España, en la Unión Europea o en un tercer país.

2. ¿Cómo opera la dispensa de presentar el EINF individual y/o consolidado, por parte de una sociedad dependiente de tres escenarios diferentes?

a) La sociedad dominante está domiciliada en España. Si la sociedad dominante está domiciliada en España, la dependiente estará dispensada de presentar el EINF individual/consolidado si se cumplen los requisitos mencionados en los artículos mencionados anteriormente.

b) La sociedad dominante está domiciliada en otro Estado miembro de la Unión Europea. Si la sociedad dominante está domiciliada en otro Estado miembro de la Unión Europea, la dependiente domiciliada en España también quedaría dispensada de presentar el EINF individual/consolidado, siempre y cuando la dominante cumpla en ese Estado con los requisitos de información exigidos por la **Ley 11/2018.**

c) La sociedad dominante está domiciliada en un tercer país no miembro de la Unión Europea. Si la sociedad dominante está domiciliada en un tercer país no miembro de la Unión Europea, la dependiente domiciliada en España quedaría dispensada de presentar el EINF individual/consolidado, siempre y cuando la dominante cumpla en ese país con los requisitos de información exigidos por la **Ley 11/2018,** de 28 de diciembre.

Por el contrario, si no se proporcionase dicho contenido en el EINF consolidado por una sociedad dominante domiciliada en un tercer país, la sociedad dependiente vendrá obligada a elaborar y presentar en España un EINF individual/consolidado, según proceda, en el que se incluya la información exigida por la Ley.

3. ¿Una sociedad española dominante de un grupo que presenta un EINF consolidado está obligada a presentar asimismo el EINF individual?

La **Ley 11/2018,** de 28 de diciembre, establece únicamente la exención de la presentación de EINF individual a las entidades controladas por otra dominante que publique un EINF consolidado, exención que alcanza también a sus filiales, si las tuviera. No se hace referencia expresa a la sociedad dominante encargada de elaborar y publicar el EINF consolidado.

La finalidad de esta medida es evitar cargas innecesarias a entidades cuya información no financiera se incluya a su vez en el perímetro de otro EINF consolidado. Esta finalidad se cumple cuando la entidad dispensada de publicar el EINF individual sea dependiente de otra entidad dominante, pero también puede predicarse de dicha obligación cuando se refiere a la entidad dominante que elabora el EINF consolidado que abarca a todo el grupo.

Por ello, puede deducirse que el EINF consolidado debe incluir la información no financiera tanto de la sociedad dominante como de sus sociedades dependientes, abarcando la exención de presentar el EINF individual tanto a unas como a otras.

4. ¿Las obligaciones de la ley son exigibles a las entidades distintas a las entidades mercantiles?

El **TRLCS** incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades de capital, esto es, sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones que cumplan con los parámetros fijados en la Ley.

El **Código de Comercio** se refiere a las sociedades que formulen cuentas consolidadas, correspondiendo la obligación de formular el EINF consolidado a la sociedad dominante del grupo, según lo dispuesto en el **artículo 42 del Código de Comercio,** entendiéndose que hay un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de una u otra.

En el caso de que la entidad dominante del grupo no sea una sociedad mercantil, estaría obligada a formular el EINF consolidado siempre que le resulte aplicable el **Código de Comercio** y esté obligada a formular cuentas consolidadas.

5. ¿Desde qué ejercicio económico resulta de aplicación la Ley según lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria?

Será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

CONTENIDO DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

6. ¿Cómo y quién debe determinar el grado de significatividad o materialidad suficiente para que un dato sea informado por las empresas?

El EINF debe recoger la información que se considere significativa, en relación con las diferentes cuestiones medioambientales y sociales, relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Al objeto de determinar si una información no financiera deba ser considerada significativa o material, el órgano de administración encargado de formularlo debe plantearse si la información es útil para que los usuarios puedan comprender adecuadamente la evolución, los resultados y la situación de la entidad o su grupo, y el impacto de su actividad.

Las entidades deben considerar todas estas perspectivas de materialidad a la hora de determinar qué información es necesaria para la adecuada comprensión del EINF por los inversores, distintos grupos de interés y resto de usuarios, teniendo en cuenta factores tanto internos como externos, entre otros, las expectativas e intereses de los grupos de interés relevantes y el impacto estimado, en términos de gravedad y frecuencia, de las actividades sobre el entorno social y medioambiental.

Considerando que uno de los factores clave son las expectativas e intereses de aquellos grupos de interés que sean relevantes desde la perspectiva de la entidad o el grupo, las entidades deben llevar a cabo como paso previo a la determinación de la materialidad, una evaluación y análisis de cómo impacta su actividad en el entorno social y medioambiental y cómo este impacta, a su vez, en la entidad o su grupo. De esta manera, utilizando como referencia la cadena de valor y los planes estratégicos del grupo, la empresa puede identificar aquellos grupos de interés más relevantes que permitan y contribuyan a la creación de valor compartido, en línea con lo que establece las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros.

7. ¿En qué condiciones podría considerarse una memoria de sostenibilidad o de responsabilidad social corporativa como el EINF?

Las memorias de sostenibilidad o de Responsabilidad Social Corporativa podrían ser, en una primera aproximación, tan solo una parte de lo exigido por la Ley respecto al EINF. No obstante, la propia Ley no se cierra a que la entidad pueda presentar la información equivalente a la información no financiera en otro informe, siempre que se cumplan los requisitos del **artículo 49 del Código de Comercio.**

8. ¿Es posible omitir algún aspecto del informe por motivos de confidencialidad o riesgos ante la competencia?

A pesar de no haber recogido expresamente dicha posibilidad, la **Ley 11/2018,** de 29 de diciembre, exige que respecto a cada cuestión se deba aportar la información que sea significativa a efectos de que los usuarios puedan comprender la evolución, resultados y situación de la entidad o grupo y el impacto de su actividad. Esto no impide dedicar la debida consideración a información sensible desde el punto de vista comercial. La información pertinente puede facilitarse en términos más generales que aun así transmitan datos útiles a los inversores y otras partes interesadas.

9. ¿Es posible incluir información adicional a la exigida por la Ley?

Sí. Se establece unos requerimientos mínimos de información no financiera, pero no de máximos. Todas aquellas empresas que ya incluían aspectos adicionales a los exigidos, o desean empezar a recogerlos, podrán continuar haciéndolo en la medida en que sean significativos y comprenda información concisa y útil.

10. ¿Existe algún modelo de formato para la elaboración del EINF que facilite el entendimiento de dicha información?

No. El formato del EINF es libre. No obstante, sería recomendable que el EINF incluya una tabla donde se muestren y se identifiquen de manera clara, separada y organizada todos y cada uno de los contenidos materiales requeridos por la ley junto con los correspondientes apartados del marco de referencia.

11. ¿Es el GRI el único marco o modelo válido de referencia para elaborar el EINF y sus indicadores clave o pueden utilizarse otros marcos de referencia?

La ley fomenta, por ser de especial utilidad, el uso de los estándares de indicadores que cumplan los dos requisitos, pero no cierra la posibilidad de utilización de otros estándares distintos, siempre que estén incluidos en otros marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

En función de los criterios de materialidad y las circunstancias específicas de cada entidad, se deberán seleccionar e incluir aquellos indicadores que se consideren pertinentes. Los indicadores podrán no ser los mismos para todas las entidades ni para todos los ejercicios.

12. ¿Es conveniente desglosar información sobre los impactos de la actividad empresarial sobre el medio ambiente y sobre cómo las cuestiones ambientales pueden afectar a la evolución, los resultados o la situación de la sociedad y su grupo?

Sí. Para disponer de la información completa de la entidad, es preciso conocer tanto el impacto de la entidad y su grupo sobre el medio ambiente como el impacto del medio ambiente en estos. La Declaración Medioambiental de las empresas sometidas a registro EMAS integra: el impacto de la entidad en el medio ambiente y cómo el medio ambiente impacta en la sociedad.

13. El concepto de beneficios obtenidos país por país, ¿se refiere al resultado contable antes o después de impuestos?

El concepto de beneficios obtenidos debe ser entendido conforme el **artículo 14.2.b) del RIS,** como los resultados antes de impuestos o beneficios antes de impuestos, determinado conforme con el **PGC,** o en caso de tratarse de

entidades domiciliadas fuera de España, procedente del paquete de documentos de su información consolidada, o de los estados financieros preceptivos separados para cada una de las entidades. En todo caso, debería informarse de la metodología utilizada en el cálculo y de la información utilizada.

14. ¿Se ha contemplado la manera de calcular el beneficio país por país?

El cálculo debería realizarse de manera agregada, conforme a lo previsto en el **artículo 14.2 RIS.** En todo caso, debería informarse de la metodología utilizada en el cálculo y la agregación y de la información utilizada.

15. ¿El concepto de beneficio país por país abarca a todas las entidades en las que participa la sociedad dominante?

Una sociedad española dominante de un grupo que formule cuentas consolidadas deberá incluir en su EINF consolidado información relativa a todas sus sociedades dependientes con independencia del país en que esté radicado el domicilio social de estas últimas. En relación con los establecimientos permanentes, en la medida que estos obtienen beneficios y pagan impuestos en un determinado país deben incluirse como parte del total del beneficio generado en dicho país.

16. ¿Qué se entiende por impuesto sobre beneficios?

El impuesto a tener en cuenta es el Impuesto sobre Sociedades regulado en la normativa española y otros impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo, no existiendo un listado de impuestos que se consideren equiparables en España.

17. ¿Hay que tener en cuenta los pagos fraccionados del ejercicio junto con la liquidación final del ejercicio anterior?

Junto con los beneficios obtenidos en el ejercicio en cada país se debe informar del importe de la obligación de pago del Impuesto sobre Sociedades u otro de naturaleza idéntica o análoga corriente a satisfacer en los primeros meses del ejercicio siguiente.

Si ya han sido satisfechos en el momento de la publicación del EINF, la entidad debería hacer mención a los impuestos pagados, explicando cualquier posible diferencia con la provisión devengada. De no haberse todavía efectuado el pago de todos o algunos de los impuestos, la entidad debe explicitar que se trata de una provisión de la mejor estimación del importe a pagar y en el EINF del siguiente ejercicio debe explicar cualquier diferencia significativa con el importe efectivamente satisfecho.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA

18. ¿Qué condiciones debe reunir el prestador de servicios independiente de verificación?

- Tener conocimiento, capacidad y experiencia acreditada en trabajos de revisión o verificación de estados de información no financiera, de responsabilidad social corporativa o similares, así como en los distintos campos o áreas de la información integrante del EINF atendiendo al sector en que opera la entidad verificada.
- Disponer de una organización interna adecuada que permita tener a su disposición los recursos suficientes y el personal con los conocimientos, experiencia y capacidad necesarios para la realización de cada trabajo de verificación.
- Tener independencia en relación con la entidad a verificar.

Por otra parte, no existe impedimento desde el ámbito de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para que dicha verificación sea efectuada por el auditor de las cuentas anuales de la entidad.

19. ¿Qué contenido mínimo debe tener el informe de verificación del EINF?

1. Título. En el que se indique que se trata del informe de verificación de un experto independiente sobre el EINF exigido por el marco legal, es decir, el **artículo 49.6 del Código de Comercio** o el **artículo 262.5 TRLSC.**
2. Identificación de la entidad que elabora el EINF objeto de verificación (del grupo, en su caso) y del ejercicio o período al que corresponde; así como del marco legal y marcos normativos utilizados.
3. Condiciones del experto independiente. Indicará:
   - Los conocimientos, capacidades y experiencias de quién se responsabilice del trabajo y de la firma del informe, de manera que se pueda apreciar su idoneidad para realizar el trabajo.
   - Se incluirá una declaración expresa sobre el adecuado cumplimiento de los requerimientos del régimen de independencia al que se encuentra sujeto el experto, identificando cuál es el régimen al que se encuentra sujeto o el que voluntariamente ha decidido aplicar.
4. Responsabilidades de la dirección en relación con el EINF:
   - Se describirá la responsabilidad del consejo de administración (u órgano equivalente) en la elaboración y presentación del EINF, de conformidad con el marco legal.
   - Se identificarán los marcos normativos utilizados en su elaboración y presentación y se incluirá, en su caso, el detalle de los criterios seguidos que resulten necesarios para su adecuada comprensión e interpretación.
5. Responsabilidades del experto independiente en relación con la verificación del EINF. Se incluirá:
   - Una descripción del alcance de la verificación realizada, con referencia a las normas o guías, nacionales o internacionales, de revisión que se hubiesen utilizado. Debe indicarse un resumen del trabajo realizado: los procedimientos de revisión aplicados y, en su caso, las limitaciones sufridas en la aplicación de dichos procedimientos.
   - Explicación de que la verificación tiene por objeto obtener una seguridad de que el EINF está libre de incorrecciones materiales.
6. Opinión
   a) Opinión técnica. La opinión deberá expresarse en términos de seguridad razonable o limitada, u otra, según se opte.
      - Seguridad razonable. Una opinión técnica en la que se manifestará, de forma clara y precisa, si el EINF se ha presentado en todos sus aspectos significativos de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable
      - Seguridad limitada. Una opinión en la que se indique que en base a los procedimientos aplicados y la evidencia obtenida, no ha llegado a conocimiento del verificador ninguna cuestión que le lleve a pensar que el EINF no se ha presentado en todos sus aspectos significativos de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable.
      - Otra. En el caso de tratarse de otro tipo de seguridad, se deberá manifestar expresamente cuál es la conclusión alcanzada y el alcance de las pruebas planificadas y realizadas que han servido de base para dicha conclusión.
   b) La opinión podrá revestir cuatro modalidades: favorable, con salvedades, desfavorable o denegada.
      - Cuando no existan salvedades la opinión será favorable.
      - Cuando existan salvedades, deberán reflejarse todas ellas en el informe y la opinión técnica será con salvedades, desfavorable o denegada. Dicha opinión tendrá lugar cuando la información incluida en el EINF no incluya aquella exigida por la normativa o que sea necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la entidad (o grupo), y el impacto de su actividad.
7. Fecha y firma de quien o quienes lo hubieran realizado. La fecha del informe será aquella en que el experto ha completado los procedimientos necesarios para formarse la opinión sobre el EINF. La fecha del informe no podrá ser anterior a la de formulación del EINF.

20. ¿Es obligatoria la verificación del EINF individual?

Una interpretación sistemática de la remisión del **artículo 262.5 TRLSC** al **artículo 49.6 del Código de Comercio** llevan a la conclusión de que se aplique tanto a los grupos como a las sociedades de capital individuales, incluidas en el ámbito de aplicación de la **Ley 11/2018,** de 28 de diciembre.

21. ¿Existe algún modelo ideal de referencia para verificar el EINF?

Podrán utilizarse los procedimientos y criterios a seguir incluidos en las normas y prácticas admitidas comúnmente en el ámbito nacional e internacional.

22. ¿Debe publicarse el informe de verificación del EINF?

Sí. En la medida en que el EINF forma parte del informe de gestión, el cual debe ser formulado y presentado a la junta general de accionistas junto con las cuentas anuales para su aprobación y publicación posterior, y que dichos documentos deben ir acompañados del informe del auditor de cuentas, el informe del experto verificador del EINF debe también acompañar, a los mismos efectos, a dicho estado junto a los anteriores documentos, de acuerdo con los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión

Si se fusiona su empresa, ¿qué puede esperar como trabajador?

Muchas sociedades para garantizar un crecimiento económico se fusionan con otras. Para sus empleados se abre, entonces, un proceso de incertidumbre con dos posibles salidas: comenzar una nueva etapa con nuevos jefes, nuevos compañeros y nuevas condiciones o perder el puesto de trabajo. Adaptarse a tantos cambios no siempre es sencillo.

El objetivo principal de una fusión es crear valor para el socio a través de la aplicación de economías de escala que permitan ganar tamaño frente a sus competidores, incrementar los ingresos y reducir los costes, sobre todo de personal.

Y, es que, es frecuente que todas las estrategias empresariales post fusión lleven aparejadas novedades para los empleados. Mejoras en las condiciones de trabajo, movilidad geográfica, jubilaciones anticipadas, nuevas políticas de objetivos o, también; por ejemplo, ofertas de salidas incentivadas.

Ninguna organización crece manteniendo la misma estructura. Y eso pasa por la modificación de las relaciones laborales en pro de la transformación del mercado.

Téngalo claro, si su empresa se fusiona van a cambiar las relaciones y las condiciones laborales; van a surgir duplicidades, problemas de integración, de revisión de plantilla y de reubicación, con todos los miedos e incertidumbres que ello conlleva.

¿Qué es una fusión de empresas?

Se entiende por fusión la operación jurídica realizada entre dos o más sociedades orientada a la extinción de todas o de alguna de ellas y a la integración de sus respectivos socios y patrimonios en una sola ya preexistente o de nueva creación **(artículo 22 LMESM).**

A la vista de este concepto legal, podemos delimitar genéricamente cuáles son los principales efectos que se derivan de esta *«modificación estructural»:*

- El traspaso del activo y del pasivo (*«Transmisión en bloque de sus patrimonios»*) de una o más sociedades a la sociedad destinataria que, como se ha dicho, podrá ser una ya existente (sociedad absorbente) o, por el contrario, una constituida expresamente para tal fin (sociedad de nueva creación).
- La entrega a los socios de las sociedades que han transmitido todo su patrimonio de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad destinataria de aquel, y, en su caso, adicionalmente en determinados supuestos excepcionales, de una cantidad extra de dinero.
- La extinción, como consecuencia de la fusión, de las compañías que han transmitido su patrimonio.

Procedimientos

Los procedimientos para realizar una fusión son **(artículo 23 LMESM):**

- Fusión por creación de nueva sociedad. Implica la extinción de las sociedades y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquellas.
- Fusión por absorción. Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

La diferencia entre ambos procedimientos es puramente externa y formal, no sustancial. En ambos supuestos se produce la unificación de patrimonios, de socios y de relaciones jurídicas.

Fases

La fusión implica la participación, por lo menos, de dos sociedades y su ejecución tiene las siguientes etapas:

1. Fase preparatoria. Termina con la redacción del proyecto de fusión (como documento formal que establece sus bases) y del conocido como balance de fusión. Estos documentos, que deberán ser objeto de verificación mediante informe de administradores y de expertos independientes y de una determinada publicidad mediante su depósito en el Registro Mercantil, también tendrán que someterse, además, a la aprobación de las juntas generales de todas las sociedades implicadas en el proceso.
2. Fase decisoria. Las juntas generales de las sociedades protagonistas adoptarán, en su caso, la decisión de fusionarse mediante la aprobación del respectivo acuerdo.
3. Fase de ejecución. Una vez todas las sociedades aprueben el acuerdo en sus respectivas juntas generales, será publicado con el fin de, en su caso, posibilitar el ejercicio del denominado *«derecho de oposición de los acreedores»*. Transcurrido un determinado plazo, se otorgará la escritura de fusión y se procederá a su inscripción en el Registro y a su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La fusión no exige identidad de forma en las sociedades fusionadas. Pueden vincularse en una sociedad anónima no sólo empresas de este tipo, sino de cualquier otra clase: de responsabilidad limitada, colectivas y comanditarias. Tampoco se exige identidad de objeto, así es, pueden fusionarse sociedades dedicadas a explotaciones económicas diferentes.

Normativa básica

La regulación sobre la fusión está recogida en los **artículos 22 a 67 de la Ley 3/2009**, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y en el Reglamento del Registro Mercantil, específicamente en los **artículos 226 a 234** de dicho cuerpo legal. Si se fusionan sociedades mercantiles de distinta nacionalidad, esta operación *«se regirá por lo establecido en las respectivas leyes personales»*, sin perjuicio de la normativa sobre fusiones transfronterizas intracomunitarias y sobre sociedades anónimas europeas **(artículo 27.2 LMESM).**

Finalmente, debemos tener en cuenta que las siguientes sociedades conservan su propia regulación sobre fusiones:

- Sociedades cooperativas **(artículos 63 a 67 Ley 27/1999).**
- Sociedades de garantía recíproca **(artículos 55 a 58 Ley 1/1994).**
- Sociedades anónimas europeas **(artículos. 455 a 494 LSC y Reglamento CE/2157/2001).**
- Mutuas, cooperativas y entidades aseguradoras **(artículos 24 Real Decreto Legislativo 6/2004).**

Derechos de los trabajadores frente a una fusión

Normalmente cuando hablamos de modificaciones estructurales (transformaciones, fusiones, escisiones, o cesiones globales de activos y pasivos), nos centrarnos en los efectos mercantiles (aumento, distribución de capitales…); sin embargo, también existen consecuencias de tipo laboral.

La **Ley 3/2009,** de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, establece en su **disposición adicional 1ª, apartado 2,** que en el supuesto de que las modificaciones estructurales reguladas comporten un cambio de titularidad de la empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, serán de aplicación las previsiones recogidas en el **artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores:**

> *«Artículo 44. La sucesión de empresa.*
>
> *El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.»*

En principio, ante estas acciones de desarrollo empresarial debe regir lo que desde un punto de vista jurídico se conoce como *«principio de continuidad laboral»*.

Ante una fusión de empresas los empleados no pueden ver modificados sus contratos de trabajo. Es cierto que se produce un cambio de empleador, pero ni los sueldos, ni la antigüedad, ni cualquier otra condición, mejora o pacto existente con anterioridad a hacerse efectiva puede ser alterado.

¿Qué obligaciones deberá asumir la empresa?

El empresario tendrá que subrogarse en todos los derechos y obligaciones laborales que tenía la empresa original (jornada de trabajo, salario, grupo profesional, turnos de trabajo, etc.).

Pero la responsabilidad de la empresa que adquiere a la cedente va más allá, pues también se deberá subrogar en las deudas, siendo responsable solidario durante los tres años siguientes a la transmisión de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión.

> Ante una fusión de empresas, es cierto que se produce un cambio de empleador, pero ni los sueldos, ni la antigüedad, ni cualquier otra condición, mejora o pacto existente con anterioridad a hacerse efectiva puede ser alterado

Respecto a la vigencia de los convenios colectivos: los trabajadores afectados se seguirán rigiendo por el convenio colectivo aplicado en la empresa originaria, si lo tuvieran, pero con un alcance temporal limitado, ya que solamente se mantendrá hasta que expire el convenio o entre en vigor uno nuevo.

Información empresa al comité

Además de lo mencionado, en la **Ley de Modificaciones Estructurales y en el Estatuto de los Trabajadores** se establecen una serie de garantías respecto a la información a emitir por la empresa. Tenga en cuenta que su omisión puede provocar la calificación en fraude de ley de la operación.

A título de ejemplo sepa que:

- En el proyecto de fusión se debe advertir de las posibles consecuencias sobre el empleo **(artículo 31. 11ª LME)** y en el informe de los administradores también **(artículo0 33 LME).**
- Por su parte, el **artículo 44 ET** establece igualmente que se deberá informar a los representantes legales de la fecha prevista para la transmisión, motivos de la transmisión, consecuencias jurídicas, económicas y sociales para los trabajadores, medidas previstas, etc. El cedente y cesionario habrán de proporcionar la indicada información al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.

Al margen de las obligaciones legales, y poniendo los pies en tierra, recuerde que los procesos de fusión suelen iniciarse con rumores, ya que generalmente la dirección de la empresa no informa a sus empleados hasta que el proceso está prácticamente cerrado. Charles-Antoine Roger, consultor de Mercer, y especializado en fusiones y adquisiciones, lamenta que la mayoría de las sociedades que participan en un proceso de este tipo no planifique una buena comunicación porque *«el resultado es que la gente no sabe qué está pasando y comienzan a surgir especulaciones. Los trabajadores están preocupados porque se imaginan lo peor, los compañeros se pasan el día comentando teorías sobre qué puede estar pasando y esto afecta al rendimiento»*.

Y para terminar, un aviso a navegantes, según afirman muchos expertos antes de la fusión *«la empresa suele tener muy definido cuál es su objetivo de reducción de empleo, tanto en términos cuantitativos como cualitativos: a cuánta gente tiene que despedir, en cuánto tiempo, con qué coste económico y qué grado de conflictividad social está dispuesta a soportar»*. No lo olvide.

OCTUBRE 2021

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Septiembre 2021. Grandes empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
- Tercer trimestre 2021 ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2021:
  - — Estimación directa 130
  - — Estimación objetiva 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - — Régimen general 202
  - — Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales) 222

IVA

- Septiembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Septiembre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Tercer trimestre 2021. Autoliquidación 303
- Tercer trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica 309
- Tercer trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Tercer trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación 368
- Tercer trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca 341

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Septiembre 2021 604

NOVIEMBRE 2021

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

HASTA EL 2

IVA

- Septiembre 2021. Autoliquidación 303
- Septiembre 2021. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Septiembre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado 353

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Tercer trimestre 2021. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito 195

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

- Solicitud de inclusión para el año 2022 ..... CCT

La renuncia se deberá formular en el modelo de «Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria».

HASTA EL 5

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2020, si se fraccionó el pago 102

HASTA EL 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Octubre 2021. Grandes empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

- Octubre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Octubre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Octubre 2021 604

HASTA EL 30

IVA

- Octubre 2021. Autoliquidación 303
- Octubre 2021. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Octubre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual 036
- SII: Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro 036
- SII. Comunicación de la opción/renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros 036

DICIEMBRE 2021

HASTA EL 20

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Noviembre 2021. Grandes empresas ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - — Régimen general 202
  - — Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales) 222

IVA

- Noviembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Noviembre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Noviembre 2021 604

HASTA EL 30

IVA

- Noviembre 2021. Autoliquidación 303
- Noviembre 2021. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Noviembre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado 353

HASTA EL 31

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2022 y sucesivos 036/037

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2022 y sucesivos 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2022 y sucesivos 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2022 y 2023 036
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2022 ..... 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2022, 2023 y 2024 ..... 036/037

FISCAL

TASA GOOGLE

Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de Gestión e Inspección (BOE n.º 137 de 9/6/2021)

Entrada en vigor: 10 de junio de 2021.

La **Ley 4/2020, de 25 de octubre,** del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, en vigor desde el pasado 16-1-2021, aprobó un nuevo impuesto, de carácter indirecto que grava las prestaciones de determinados servicios digitales: publicidad en línea, intermediación en línea y venta de datos generados por los usuarios, ante la necesidad de revisar la fiscalidad de las nuevas maneras de hacer negocios debido a la digitalización de la economía.

Aprueba una norma reglamentaria en desarrollo de algunos aspectos de la mencionada ley, concretamente lo que se refiere a las reglas de localización de los usuarios y a las obligaciones formales de los contribuyentes.

Reglas de localización. Lugar de realización del hecho imponible

Las prestaciones de servicios digitales se entienden realizadas en el territorio de aplicación del impuesto cuando el usuario se encuentre en el mismo, estableciéndose una serie de normas específicas para cada uno de los servicios digitales, basadas en el lugar en que se han utilizado los dispositivos, siendo ese lugar, el de su localización.

El lugar de localización del dispositivo vendrá dado por todos los detalles de la dirección que proporcione la tecnología de geolocalización empleada: coordenadas de latitud y longitud.

Se presumirá que el dispositivo se encuentra en el lugar determinado por la dirección IP o en otros instrumentos de geolocalización (identificación de redes, geolocalización física por satélite o a través de información proporcionada por sistemas de comunicaciones inalámbricas terrestres o balizas).

Y se enumeran algunos de los medios de prueba que podrán utilizarse para demostrar que el lugar de localización es diferente al que indica la dirección IP.

Obligaciones formales de los contribuyentes

Por cada período de liquidación trimestral, obligados a:

1. La llevanza, conservación y puesta a disposición de la Administración tributaria de registros separados por cada tipo de servicios realizados en los que deberán figurar tanto los ingresos como la localización de los usuarios.
2. La elaboración de una memoria descriptiva, en la que se detallarán:
   - Los procesos, métodos, algoritmos y tecnologías empleadas para analizar la sujeción al impuesto de los servicios digitales prestados.
   - La localización de la prestación de cada servicio y su atribución al territorio de aplicación del impuesto.
   - El cálculo de los ingresos de las operaciones sujetas.
   - La identificación de los ficheros, aplicaciones y programas empleados en tales procesos.
3. El establecimiento de los sistemas, mecanismos o acuerdos para la localización de los usuarios, exigiéndose que los contribuyentes utilicen alguno de esos métodos para captar los datos necesarios para la localización.

Modificación del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (DF 1ª.)

Se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, estableciéndose la obligación de que la presentación de las declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que debe realizar el sujeto obligado en cuanto determinen su sujeción al impuesto, debe realizarlas a través de las declaraciones de alta, modificación y cese del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de «Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (BOE n.º 139 de 11/6/2021)

Entrada en vigor: 12 de junio de 2021.

En el **artículo 1** de la orden se aprueba el modelo a utilizar para autoliquidar de forma trimestral el nuevo impuesto con el nombre de «Modelo 490. Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación».

Obligados a presentar el Modelo

En el **artículo 2** se determinan los sujetos obligados a la presentación e ingreso de la cantidad autoliquidada, estableciendo dicha obligación sobre los contribuyentes de este impuesto a que se refiere el **artículo 8** de la Ley 4/2020, es decir, aquellas personas jurídicas y entidades a las que se refiere el **artículo 35.4 LGT** que el primer día del período de liquidación superen los dos umbrales siguientes:

- Que el importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere 750 millones de euros.
- Que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, una vez aplicadas las reglas de determinación de la base imponible, correspondientes al año natural anterior, supere 3 millones de euros.

Plazos y forma de presentación e ingreso

El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural, estableciendo el **artículo 3** de la Orden que dicho modelo deberá presentarse e ingresarse durante el mes siguiente al correspondiente período trimestral natural. De este modo, los plazos de presentación e ingreso serán los siguientes:

- Primer trimestre: hasta el 30 de abril (o inmediato día hábil posterior).
- Segundo trimestre: hasta el 31 de julio (o inmediato día hábil posterior).
- Tercer trimestre: hasta el 31 de octubre (o inmediato día hábil posterior).
- Cuarto trimestre: hasta el 31 de enero (o inmediato día hábil posterior).

Todo ello sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria establecido en el **Anexo II** de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio. En estos supuestos el plazo de presentación:

- Primer trimestre: desde el día 1 hasta el 25 de abril.
- Resto de trimestres: desde el día 1 hasta el día 26 de los meses de julio, octubre y enero.

Asimismo, se establece la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación trimestral negativa en los casos en los que, teniendo la condición de contribuyente, no exista cuota a ingresar.

El **artículo 4** establece la presentación obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con sujeción a la habilitación y condiciones del **artículo 6** de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, de modo que podrán efectuarla: los propios obligados tributarios o, en su caso, sus representantes legales, representantes voluntarios de los obligados tributarios con poderes o colaboradores sociales en la aplicación de los tributos.

El artículo 5 de la Orden regula el procedimiento de ingreso de la cuota derivada del impuesto, remitiéndose a lo previsto en los **artículos 7 a 10** de la mencionada Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Plazo de presentación e ingreso correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021

El plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021 se efectuará en el plazo correspondiente al segundo trimestre de 2021, esto es, del 1 de julio al 2 de agosto de 2021. Todo ello, sin perjuicio del plazo de presentación con domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria de dichos trimestres primero y segundo de 2021, que deberá realizarse del 1 al 28 de julio de 2021.

Procedimiento de regularización de autoliquidaciones (artículo 10.3 Ley 4/2020, de 15 de octubre)

La regularización prevista en esta Orden se refiere a aquellos casos en los que el contribuyente no hubiera conocido en el período de liquidación la base imponible. En estos casos el contribuyente debe fijar la base imponible con carácter provisional, sin perjuicio de su regularización cuando la misma sea conocida. La regularización de las autoliquidaciones presentadas se realizará mediante la cumplimentación con el desglose y contenido previsto en el apartado específico de regularizaciones del modelo de autoliquidación, y ello sin perjuicio del devengo de los correspondientes intereses de demora. Esta regularización deberá realizarse como máximo en el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto correspondiente a la operación.

No obstante lo anterior, si en el momento de presentación de dicha autoliquidación el obligado ya no tuviera la condición de contribuyente por el impuesto, deberá proceder a regularizar la o las autoliquidaciones presentadas con importes provisionales de la base imponible mediante la presentación de las correspondientes autoliquidaciones complementarias y/o solicitudes de rectificación de las mismas, con el desglose y contenido previsto en el anexo de esta orden.

MODELO 035. NUEVOS REGÍMENES IVA

Orden HAC/611/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el formulario 035 «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos» (BOE n.º 145 de 18-06-2021)

Fecha de entrada en vigor: 19-06-2021.

El 1 -7-2021 entró en vigor el nuevo régimen del comercio electrónico del IVA y mediante el formulario 035 se solicitará la aplicación del correspondiente régimen de ventanilla única, permitiendo el registro en estos regímenes antes del 1-7-2021:

- Régimen exterior de la Unión: aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales.
- Régimen de la Unión: aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.
- Régimen de importación: aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Quiénes pueden presentar el formulario 035

- Los empresarios o profesionales que deseen acogerse a cualquiera de los regímenes de ventanilla única y que designen a España como Estado miembro de identificación:
  - Régimen exterior a la Unión.
  - Régimen de la Unión.
  - Régimen de importación, cuando el empresario o profesional no haya designado a un intermediario.
- Intermediarios a efectos del régimen especial de importación y que designen a España como Estado miembro de identificación.

Deberá presentarse un formulario 035 por cada uno de los regímenes en los que desee registrarse en España **(artículo 2 Orden HAC 611/2021).**

Plazo de presentación de la declaración de inicio

El régimen exterior a la Unión o el régimen de la Unión comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre natural siguiente a aquel en que el empresario o profesional presente la declaración de inicio, a través de formulario 035, en la sede electrónica de la AEAT.

El régimen de importación comenzará a aplicarse a partir del día en el que la AEAT haya asignado al empresario o profesional o intermediario que lo represente, el número de operador a efectos del régimen de importación (NIOSS), previa presentación por aquellos de la declaración de inicio mediante el formulario 035 en la sede electrónica de la AEAT **(artículo 3 Orden HAC 611/2021).**

Plazo de presentación de la declaración de modificación

Los cambios en cualquiera de estos regímenes deberán declararse por el empresario, profesional o su intermediario hasta el décimo día del mes siguiente al del cambio, cumplimentando el formulario 035 en la sede electrónica de la AEAT **(artículo 4 Orden HAC 611/2021).**

Plazo de presentación de la declaración de cese

Cese por querer dejar de utilizar el régimen especial

En el caso del régimen exterior a la Unión o el régimen de la Unión, el empresario o profesional, deberá comunicar a la AEAT que quiere dejar de utilizarlos, al menos 15 días antes de finalizar el trimestre natural anterior a aquel en el que se pretenda dejar de utilizar el régimen.

En el régimen de importación, el empresario o profesional o el intermediario que actúe por su cuenta, que quiera dejar de utilizarlo, deberá comunicarlo a la AEAT, al menos 15 días antes de finalizar el mes natural anterior a aquel en el que se pretenda dejar de utilizar el régimen.

Información de actividades

El empresario o profesional o, el intermediario que actúe por su cuenta, cuyo Estado miembro de identificación sea España deberá comunicar a más tardar el décimo día del mes siguiente, la información siguiente:

- Si pone fin a sus actividades cubiertas por uno de los regímenes especiales.
- Si cambia sus actividades de tal manera que ya no reúna las condiciones necesarias para el uso de ese régimen especial. En el régimen de importación se producirá esta circunstancia, entre otros supuestos, cuando un intermediario deje de actuar por cuenta del empresario o profesional.

Cambio de condiciones

Deben comunicarse el décimo día del mes siguiente al del cambio las siguientes circunstancias:

- Intermediario cuyo Estado miembro de identificación sea España y que ya no reúna las condiciones para actuar como tal.
- Empresario o profesional o el intermediario cuyo Estado miembro de identificación sea España, que cambie el Estado miembro de identificación, informando del cambio a los dos Estados miembros afectados.

(Artículo 5 Orden HAC 611/2021).

Forma y condiciones de presentación del formulario 035

La presentación del formulario 035 se efectuará por vía electrónica a través de internet, en la sede electrónica de la AEAT, mediante certificado electrónico cualificado; en caso de empresario o profesional persona física actuando en nombre propio, también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve.

La presentación podrá ser efectuada por los empresarios o profesionales, el intermediario o, en su caso, sus representantes legales. También por sus representantes voluntarios o por los colaboradores sociales.

El empresario o profesional o, en su caso, el intermediario, deberá disponer de número de identificación fiscal.

En el caso del régimen de importación, en defecto de número de identificación fiscal, deberán tener asignado un código de identificación individual.

El empresario o profesional no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto que vaya a registrarse en España en el régimen de importación mediante intermediario, deberá tener asignado un código de identificación individual previamente a la presentación del formulario 035. Lo solicitará en sede electrónica de la AEAT, facilitando los datos identificativos que permitan la codificación unívoca del empresario o profesional **(artículos 6, 7 y 8 Orden HAC 611/2021).**

Procedimiento para la presentación del formulario 035

El presentador se conectará con la Sede electrónica de la AEAT para cumplimentar el formulario 035 y realizará la presentación en la forma establecida en el **(artículo 6 Orden HAC 611/2021).**

- Si la declaración es aceptada, la AEAT devolverá los datos de dicha declaración validados con un código seguro de verificación, fecha y hora de presentación. El presentador deberá conservar la declaración aceptada con el correspondiente código seguro de verificación.
- Si la declaración es rechazada, se mostrará en pantalla o, en su caso, mediante mensaje de formato electrónico, la descripción de los errores detectados.

Si por motivos técnicos no fuera posible efectuar la presentación por Internet en el plazo establecido, dicha presentación podrá efectuarse durante los 4 días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

En el caso de aprobar la declaración de inicio, se comunicará por vía electrónica:

a) El número de operador a efectos del régimen exterior a la Unión (NEU-OSS), si se acuerda el alta en este régimen.
b) El número de operador a efectos del régimen de importación (NIOSS), si se acuerda el alta en este régimen.
c) El número de identificación como intermediario en el régimen de importación (NIOSSIn), si se acuerda el alta como intermediario en este régimen.

En el caso de aprobar la declaración de inicio relativa al régimen de la Unión, el número de operador a efectos de dicho régimen será el NIF ya asignado por la AEAT al empresario o profesional.

El número de operador o de identificación como intermediario anteriormente establecido deberá ser utilizado para la presentación del formulario 035 de modificación o de cese **(artículo 10 Orden HAC 611/2021).**

La subida del impuesto de matriculación se congela hasta 2022

Aprobada la congelación del impuesto de matriculación hasta 2022 con 161 votos a favor, 1 en contra y 100 abstenciones. Este resultado fue posible después de que el Grupo Parlamentario Socialista del Senado rectificase y aceptase una congelación del impuesto de matriculación hasta final de año, después de que los partidos de la oposición forzasen este cambio de parecer para rebajar la subida del precio de los vehículos tras la entrada en vigor de la nueva normativa de emisiones WLTP el pasado 1 de enero.

Esto es debido a que dicho impuesto está ligado a las emisiones de dióxido de carbono (CO2) que homologa cada automóvil. Al cambiar la legislación y hacerla más estricta, los coches registran una cifra mayor, por lo que pueden saltar de tramo en la tasa y tener que pagar más.

Tras la entrada en vigor de esta normativa, el sector, sindicatos y muchos partidos políticos pusieron en marcha iniciativas para impedir una subida del precio de los coches en un momento en el que el mercado todavía está sufriendo las consecuencias de la pandemia.

Así, el Congreso aprobó, a través de una enmienda del PDeCAT en la nueva Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, eliminar la subida del impuesto. Todo esto con los votos a favor del PP, Vox, Esquerra Republicana, Ciudadanos, PRC y el propio PDeCAT, mientras que PSOE y Unidas Podemos votaron en contra y el PNV se abstuvo.

En su documento, PDeCAT buscaba un cambio en los tramos de aplicación del impuesto de matriculación para revertir lo ocurrido el pasado 1 de enero, cuando se incrementó de facto el precio medio de los vehículos nuevos como consecuencia de la nueva legislación ambiental.

«La entrada en vigor de la normativa WLTP (más estricta) supondrá un aumento en el valor de emisiones oficiales, ya que el dato es aproximadamente un 20 % superior al vigente. De no corregirse esta modificación de carácter estrictamente técnico, en España el impuesto de matriculación se vería inmediatamente incrementado y, además, para muchos modelos supondría perder la actual bonificación del impuesto», reza el texto, que ya fue presentado a finales de 2020.

Sin embargo, días después el Grupo Parlamentario Socialista del Senado presentó una enmienda para echar abajo ese cambio y mantener la subida del impuesto de matriculación.

Pero ahora, el PSOE ha llegado a un acuerdo para no suprimir la enmienda, sino para limitar sus efectos hasta el 31 de diciembre de este año.

Adaptación del impuesto

Hasta finales de año los modelos que emiten menos de 144 gramos de dióxido de carbono (CO2) por cada kilómetro recorrido no pagarán el impuesto de matriculación, mientras que en la actualidad están exentos de abonar esta tasa los coches que emiten menos de 120 g/km.

También se modifica el resto de escalones, ya que los vehículos que emiten entre 144 y 192 gramos de CO2 pagarán un 4,75 % de este impuesto (120-160 gramos hasta ahora), mientras que un 9,75 % lo abonarían aquellos clientes que optasen por automóviles que emiten entre 192 y 240 gramos de CO2 (ahora está en los 160-200 gramos). El último tramo, a pagar por aquellos vehículos que expulsen más de 240 gramos, sería del 14,75 % (en la actualidad pagan este porcentaje los que emiten más de 200 gramos de CO2 por kilómetro).

Agencia Europa Press

El INSS lanza una nueva plataforma para solicitar y tramitar prestaciones de forma telemática

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha lanzado una nueva plataforma que permitirá solicitar y tramitar las prestaciones de la Seguridad Social de forma telemática, sin necesidad de certificado electrónico ni Cl@ve permanente.

La directora general de este organismo, Carmela Armesto, ha explicado que a través de esta plataforma se podrán pedir y tramitar pensiones contributivas, el Ingreso Mínimo Vital, prestaciones de nacimiento y el resto de prestaciones del sistema se la Seguridad Social.

Para autentificar la identidad del usuario se pedirán determinados datos personales, el DNI o NIE y una foto en tiempo real de la cara. *«Se trata de una herramienta que permite realizar las solicitudes y las gestiones de una manera mucho más fácil»*, ha destacado Armesto.

Según ha informado el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el objetivo de este proyecto es proporcionar un acceso más sencillo a los servicios a través de una plataforma que emplea un lenguaje asequible y resuelve las consultas principales del servicio. Para ello, se han implementado formularios que se adaptan al tipo de solicitud o formularios editables. Además, el usuario puede consultar en cualquier momento el estado de sus trámites, así como actualizar su solicitud si desea aportar más documentación.

A esta plataforma se puede acceder desde todo tipo de dispositivos a través de la sede electrónica de la Seguridad Social y desde la *web https://tramites.seg-social.es/*.

Esta nueva plataforma se suma al portal de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS): *Import@s'*, accesible desde cualquier dispositivo, que permite acceder de forma ágil y sencilla a la vida laboral, obtener el número de afiliación a la Seguridad Social y dar de alta a un empleado del hogar en aproximadamente seis minutos, a través de sólo nueve pasos totalmente guiados.

Este portal, diseñado desde el punto de vista del ciudadano, con un lenguaje sencillo y una navegación muy intuitiva, precisa de una autenticación muy simple y pone hasta 40 trámites a disposición del ciudadano.

Agencia Europa Press

Wolters Kluwer

Formación

Programa de especialización

Hacia el Compliance Tributario.

Trasposición de la DAC 6 en España

Inicio: 23/09/2021

Matricúlate!

El Curso se estructura en dos partes. La primera parte está dedicada al ***Compliance* tributario**, ya que tras la aprobación de la Norma UNE 19602 se dispone de un estándar para ayudar a las organizaciones a prevenir y gestionar los riesgos tributarios, como respuesta de la sociedad civil para avanzar en la relación cooperativa en materia tributaria. La segunda parte está destinada al **análisis de la trasposición de la Directiva DAC 6** al Derecho español, cuyo tratamiento formará parte del *Compliance* tributario.

- Duración: 70 horas (7 semanas)
- Fecha inicio: 23/09/2021
- Modalidad: e-learning
- Precio: 615 €
  (Posibilidad de pago fraccionado)
- Programa bonificable en los seguros sociales (Fundación Estatal para la Formación en el Empleo- FUNDAE).
  Si lo deseas, en Wolters Kluwer te prestaremos asesoramiento y gestión para realizar los trámites de forma totalmente gratuita.
- Acceso a la biblioteca inteligente profesional *Smarteca*
- Potencia tu Networking
- Certificado Wolters Kluwer Formación
  (Certificada en ISO 9001 y 14001)
- Posibilidad de descuentos clientes Wolters Kluwer
- Con acceso durante el programa a **revista Técnica Contable y Financiera**

Más información_ www.wolterskluwer.es

GRUPO ASESOR ROS

www.rosgrupoasesor.es

Elche:
Plaza de palacio, 1 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 965 45 46 49
elche@rosgrupoasesor.es

Dto. Juridico:
Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 42 44 09
Fax: 34 966 61 50 52
juridico@rosgrupoasesor.es

Dto. Auditoria:
Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 966 45 46 49
auditoria@rosgrupoasesor.es

Elda:
Juan Carlos I, 3 entlo.
03600 Elda
Tel: 34 965 39 27 62
Fax: 34 966 96 57 23
elda@rosgrupoasesor.es

Guardamar:
Mayor, 10 entlo.
03140 Guardamar
Tel: 34 965 72 75 11
Fax: 34 965 72 75 29
guardamar@rosgrupoasesor.es